

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado: **2020-00052**

Decisión: Incorpora pronunciamiento Bancolombia -Requiere previo a reconocer personería - Insiste nombramiento Liquidador

Se allega escrito por parte del abogado Joaquín Mauricio Agudelo, quien manifiesta actuar en nombre del acreedor Bancolombia, sin embargo, el poder aportado no cumple con las prescripciones del Decreto 806 de 2020 o el artículo 74 del CGP, por lo que previo a reconocerle personería para actuar, deberá aportar poder debidamente conferido, el cual en todo caso deberá contener el correo electrónico del abogado que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y allegar la evidencia de que proviene de la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la persona jurídica<sup>1</sup>. Lo anterior, además porque el poder aportado tampoco cuenta con presentación personal por parte del poderdante, por lo menos no se evidencia en lo remitido.

De otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha posesionado el liquidador Diego Fernando Alzate Delgado designado por este Juzgado para la liquidación del patrimonio del deudor Juan Carlos Tovar Straub y tampoco ha presentado excusa válida para no aceptar el cargo, se ordena por secretaria remitir nuevamente oficio a través de su correo electrónico [diego.alzate@hotmail.com](mailto:diego.alzate@hotmail.com), comunicándole del nombramiento y advirtiéndole que de no asumir el cargo se compulsarán copias a la autoridad competente para las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 12 abril 2021, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS,  
fijados a las 8:00 a.m.



Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020. ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**

**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e167159d3b381276600631ddb404aba7c63aa032bde9d877756024f01c3471e**

Documento generado en 09/04/2021 10:50:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**